

Cipolletti, 14 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**P.M.A. C/ M.M.M. S/ LIQUIDACIÓN DE BIENES DE LA UNION CONVIVENCIAL**", Expte. N° <. en las que debo dictar sentencia; de las que,

RESULTA:

Que en fecha 23/12/2025 se presenta el apoderado de la Sra. P., solicitando que el perito aclare los siguientes puntos plasmados en su informe que fuere agregado en autos en fecha 19/12/2025, por un lado: "2. *Respecto de Aguas Rionegrinas, Agencia Recaudación Tributaria Río Negro (Impuesto inmobiliario), Municipalidad de Cipolletti (tasa municipal) y EDERSA, explique el perito como llego a la conclusión de que los pagos los realizo el Sr. M., dado que de la documentación acompañada (resumen banco Credicoop), no surge el tipo de cuenta (caja de ahorros o cuenta corriente), número de cuenta ni titular de la misma, obrando en dicha documentación UNICAMENTE el nombre del usuario de homebanking "M.M.M."*. Asimismo, solicita que el perito informe "*documentadamente tipo y número de cuenta bancaria y titular de la misma y banco, que acredite que la misma corresponde al demandado, asimismo documentación que donde surja el pago de dichos impuestos, tasas y servicios, fueron abonados por el demandado*".-

Por otro lado, impugna la validez de las afirmaciones del perito contable, toda vez que señala que no se acredita el efectivo pago por parte del demandado de los rubros detallados.-

En suma, impugna que el pago de AC Seguridad SRL. (Servicio de Monitoreo y seguridad obligatoria de la vivienda) y Seguros Allianz (seguro de la vivienda), y custodia policía, (seguridad personal del demandado), se correspondan a gastos por conservación y/o mantenimiento, del inmueble objeto del litigio, solicitando al perito contable rectifique la pericia excluyendo dichos pagos y rubros.-

Sustanciado el pertinente traslado de los pedidos de aclaración e impugnaciones con el perito, en fecha 03/02/2026 se presenta el perito contador público Sebastián Dutto. Respecto a los pagos de Aguas Rionegrinas, Agencia Recaudación Tributaria Río Negro (Impuesto inmobiliario), Municipalidad de Cipolletti (tasa municipal) y EDERSA, señala que de la documentación aportada

por la demandada no surge el tipo ni número de cuenta desde la que fueron realizados los pagos. Agrega que los registros de pagos surgen del detalle de los resúmenes bancarios que pertenecen al usuario "M.M.M.". Sin perjuicio de ello, explica que en el informe pericial en ningún momento afirma que los pagos hayan sido o no efectuados el Sr. M., que únicamente se limita a informar y detallar los importes erogados en cada uno de los conceptos abordados y la documentación de la que surgen los mismos.-

Por otro lado, en relación con el pedido de explicación sobre la inclusión de los pagos efectuados a AC Seguridad SRL (servicio de monitoreo y seguridad obligatoria de la vivienda), Seguros Allianz (seguro de la vivienda) y custodia policial (seguridad personal del demandado) como gastos de conservación y/o mantenimiento del inmueble objeto del litigio, sostiene que, en caso de que el suscripto dictamine que dichos conceptos no deban ser considerados como tales, el rubro "Consortio Regentes" quedaría como único gasto computable en ese apartado.-

En fecha 24/02/2026 pasan las presentes actuaciones a despacho para resolver.-

Y CONSIDERANDO:

Que la parte demandada impugna la pericia efectuada por el perito D. <.s.1., expresando -en el punto "2." de su escrito de fecha 23/12/2025-, por un lado que el perito no explica cómo arribó a la conclusión de que los pagos correspondientes a Aguas Rionegrinas, Agencia Recaudación Tributaria Río Negro (Impuesto inmobiliario), Municipalidad de Cipolletti (tasa municipal) y EDERSA, fueron efectuados por el Sr. <.s.1.. Y, en segundo orden (en el punto "3." de su escrito de fecha 23/12/2025) impugna el encasillamiento que el perito hace de los pagos efectuados a: AC Seguridad SRL. (Servicio de Monitoreo y seguridad obligatoria de la vivienda), Seguros Allianz (seguro de la vivienda), y custodia policial, (seguridad personal del demandado), como correspondientes a gastos por conservación y/o mantenimiento del inmueble objeto del litigio.-

Aclarado lo anterior, corresponde adentrarse en el análisis de la

primer cuestión. A tal fin, resulta menester destacar que, tal como indicó el perito en su escrito de contestación a la impugnación, su informe pericial ha sido claro al consignar los montos de los pagos, limitándose a indicar la documental de la cual los extrajo.-

En cuanto a los pagos que surgen del resumen de la cuenta de homebanking, si bien es cierto que no figura el tipo ni el número de cuenta -tal como lo señala la propia recurrente-, el nombre del usuario de homebanking del Banco Credicoop figura con claridad: "M.M.M.", circunstancia que permite presumir que dichos pagos fueron efectuados por el demandado. En suma, la actora tampoco ha acompañado elemento alguno que respalde el cuestionamiento que plantea ni que permita desvirtuar lo que surge de la mencionada documental valorada por el perito. Al respecto se ha dicho que: "es imprescindible presentar elementos de juicio que le permitan concluir sobre el error o el adecuado uso que el experto hubiera hecho de los conocimientos científicos de los que, por su profesión o título habilitante necesariamente ha de suponerse dotado" (cf. Ana Clara Pauletti – Impugnación de la pericia de demás contingencias ulteriores al informe pericial – Rev. Derecho Procesal Rubinzal Culzoni -2012-2 p.72/729).-

Así las cosas, entiendo corresponde rechazar la impugnación planteada en lo referente la cuestión delineada en los párrafos precedentes.-

Por último, respecto de la impugnación al encasillamiento que el perito efectúa de los pagos realizados a: AC Seguridad SRL (servicio de monitoreo y seguridad obligatoria de la vivienda), Seguros Allianz (seguro de la vivienda) y custodia policial (seguridad personal del demandado), como gastos correspondientes a la conservación y/o mantenimiento del inmueble objeto del litigio, corresponde diferir el tratamiento de esta cuestión para el momento del dictado de sentencia

definitiva por los motivos que paso a exponer.-

En efecto, tal como se desprende del escrito de reconvencción presentado por la apoderada del Sr. <. en fecha 09/08/2024, al tiempo de reclamar los gastos de conservación y mantenimiento del inmueble, la parte reconviniente omitió especificar y detallar cuáles erogaciones integraban dicho rubro. Ahora bien, frente a esta omisión, cabe advertir que la apoderada de la Sra. <. tampoco dedujo excepción de defecto legal en los términos del art. 319, inc. 5° del CPCyC.-

La falta de dicha articulación defensiva determina que la cuestión no haya quedado planteada como incidencia de previo y especial pronunciamiento; mas ello en modo alguno importa convalidación de la clasificación pericial cuestionada, ni obsta al examen de su procedencia en la instancia decisoria correspondiente -la sentencia definitiva.-

En consecuencia, la inclusión o no de los conceptos: AC Seguridad SRL, Seguros Allianz y custodia policial dentro de los gastos de conservación y mantenimiento del inmueble, será objeto de análisis y resolución en la sentencia definitiva. En dicha oportunidad, con la totalidad de los elementos probatorios incorporados al proceso y a la luz de los argumentos que las partes desarrollen en sus alegatos, el suscripto determinará con precisión qué erogaciones resultan imputables a ese concepto.-

Por todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

- I)- RECHAZAR la impugnación formulada en el punto "2." del escrito de fecha 23/12/2025 presentado por el apoderado de la Sra. P.-
- II)- Con costas a la recurrente perdidosa (art. 62 CPCC).-
- III)- REGULAR los honorarios profesionales del apoderado de la Sra. P., Dr. CARDELLINO, JAVIER, en la suma de PESOS DOSCIENTOS

VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 226.338,00) (3 IUS) con más la suma de PESOS NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON 20/100 (\$ 90.535,20) en concepto de apoderamiento (40% DE 3 IUS); y los honorarios de la apoderada del Sr. M., Dra. DELTOUR, CECILIA SOLEDAD en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 226.338,00) (3 IUS) con más la suma de PESOS NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON 20/100 (\$ 90.535,20) en concepto de apoderamiento (40% DE 3 IUS) (arts. 6, 34, 40 y ccs de la ley 2212) dejándose constancia que se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultado de la tarea llevada a cabo por su beneficiario. Cúmplase con la Ley 869.-

Los honorarios del perito Dutto Sebastián serán cuantificados en la respectiva oportunidad procesal, esto es, al momento de practicar la regulación de honorarios de todos los profesionales intervinientes en la causa.-

IV)- DIFERIR el tratamiento del la impugnación formulada en el punto "3." del escrito de fecha 23/12/2025 presentado por el apoderado de la Sra. P. para el momento del dictado de la sentencia definitiva.-

V)- Se deja constancia que se ha procedido a vincular a las presentes al Representante Legal de Caja Forense.-

VI)- REGÍSTRESE.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez

